



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Banco Popular Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

DECLARATIVO (Rendición provocada de cuentas) Rad. 08001-31-53-016-2021-00292-00

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA: VERBAL (RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS)

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2021-00292-00

DEMANDANTE: LUIS DARIO RAMÍREZ GÓMEZ

DEMANDADO: FRANKLIN CORREA URIBE

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse en torno al examen de la presente demanda.

CONSIDERACIONES

Al contemplarse la presente demanda, se avista que se invoca la acción de la rendición provocada de cuentas, siendo claro que en dichos litigios el factor objetivo de la cuantía se determina por el valor de las pretensiones al tiempo del libelo inaugural, tal como lo impone el numeral 1° del artículo 26 del Código General del Proceso, de tal suerte que al repararse en el acápite de juramento estimatorio de sus aspiraciones, se otea que se cuantificó en la suma de Ciento Cuatro Millones Trescientos Ochenta y Seis Mil Novecientos Catorce Pesos M/Cte (\$ 104.386.914), de lo que se sigue que las pretensiones contenidas en el escrito inaugural no superan la menor cuantía; puesto, que se recuerda que para el año 2021 la mayor cuantía asciende al guarismo \$ 136.278.900 Pesos.

Y, esas razones blandidas son suficientes para arribar a la conclusión que el estrado carece de la competencia por el factor de la cuantía, para seguir conociendo de la presente composición judicial, forzoso es concluir de ello que, la demanda de rendición provocada de cuentas otrora presentada será rechazada y, en consecuencia, el expediente será remitido a la Oficina Judicial de este Distrito, para que sea repartido entre los Jueces Civiles Municipales de esta Urbe.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Banco Popular Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

DECLARATIVO (Rendición provocada de cuentas) Rad. 08001-31-53-016-2021-00292-00

En mérito de lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de rendición provocada de cuentas por falta de competencia del estrado para conocer de este asunto, por los motivos anotados.

SEGUNDO: Como consecuencia de dicha declaración, se ordena remitir el presente expediente a la Oficina Judicial de este distrito judicial, con la finalidad que el presente proceso sea asignado a reparto entre los Jueces Civiles Municipales de Barranquilla.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA